



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 2 de Enero de 2024

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ACTA No. 69

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 14:15 (catorce horas con quince minutos) del día 13, trece de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal; los CC. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndica Municipal; Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, L. E. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Gabriela Meza Mares, C. Jesús Rodríguez Saldaña, Lic. Marina Chávez Blancarte, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidores; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Dictamen que presenta la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable y la Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, respecto a la propuesta presentada por el licenciado J. Natividad Chavoya Cruz, Contralor Municipal relativo a la creación del «Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán».*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

.....

Séptimo.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; da lectura al punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, y la Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, respecto a la propuesta presentada por el licenciado J. Natividad Chavoya Cruz, Contralor Municipal relativo a la creación del «Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán».

.....

El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable y la Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, respecto a la propuesta presentada por el licenciado J. Natividad Chavoya Cruz, Contralor Municipal relativo a la creación del «Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán». **Aprobándose por mayoría de 13, trece votos a favor** por parte de C. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndica Municipal; Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, LE. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Gabriela Meza Mares, C. Jesús Rodríguez Saldaña, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidores. 0, cero votos de abstención. 1, un voto en contra por parte de la Regidora, Lic. Marina Chávez Blancarte.

.....

Décimo Segundo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; declara clausurada la sesión siendo las 14:54 (catorce horas con cincuenta y cuatro minutos) del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Dox fe.

Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndica Municipal; Regidores: Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, C. Sergio Ortiz Trujillo, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, L. E. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Marina Chávez Blancarte, Lic. Gabriela Meza Mares, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, C. Jesús Rodríguez Saldaña; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, establece en su artículo 16 que: *«Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.»*; y en idéntica forma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Publicada en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Martes 18 de julio de 2017, establece: *«Artículo 14. Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.»*, por lo que, obliga a emitir un Código de Ética por parte del Órgano Interno de Control, entendiéndose por éste a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado, que para este caso es la Contraloría Municipal.

Código de Ética, que además debe ser emitido conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, Código que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, en ese tenor, el día lunes 21 de septiembre de 2020, en el Tomo CLXXVI, Número 3, Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado, se emiten los lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo citada, que expide el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual, nos indica los requisitos mínimos que debe de tener el presente Código, al cual además de la ética, debe regular la conducta.

Consecuentemente, el Órgano Interno de Control del cual presido, ya que, en fecha 30 de Noviembre del 2021 en el acta número 10 diez en Sesión Ordinaria de Cabildo fui designado como Contralor Municipal, debe emitir el presente Código de Ética y Conducta, que tenga por objetivo el regular las conductas de los servidores públicos del Municipio de La Piedad, Michoacán, sobre las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública municipal, con estricto apego en los principios constitucionales y legales del servicio público, de forma ética.

En congruencia de lo anterior y dada la facultad de la Contraloría Interna Municipal para interpretar, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, procediendo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4 fracción I, 6, 13, 14, 15, 111, 112, 113, 114 fracción II, 115, 123 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII y XXIV; artículos 32 inciso a) fracción II y XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 144, 145, 146, 147, 148 fracciones I, III y XXIV y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2 fracción XV y 17 fracción I de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, aplicando su última reforma; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 18 y 19 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; artículo 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Piedad, publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículos 1, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 35 fracción IV, 40, 42 fracción VII, 43 y 44 del Bando de Gobierno del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, aplicando su última reforma teniendo para efectos de cumplir con la normatividad vigente se emite el siguiente Código de Ética y Conducta:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Código es de orden público e interés general, el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción y faltas administrativas, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta municipalidad, además de:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad, para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público;
- c) Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;

- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- f) Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo artículo 6 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 2º. El presente Código es observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, sus Dependencias, Entidades de la Administración Pública Municipal y aplicable en el municipio.

Artículo 3º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de La Piedad;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán;
- III. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Piedad;
- IV. **Contralor.** El titular de la Contraloría Municipal;
- V. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de La Piedad;
- VI. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de La Piedad;
- VII. **Ley General.** Ley General de Responsabilidad Administrativa;
- VIII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Municipio.** El Municipio de La Piedad, Michoacán;
- XI. **Órgano Interno de Control.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Piedad; y,
- XII. **Servidores Públicos.** Las personas que bajo cualquier concepto desempeñan un empleo, cargo o comisión, sean integrantes, funcionarios o empleados del dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de La Piedad o Gobierno Municipal de La Piedad, Michoacán y a quienes así les confiera ese carácter los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 3 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 4°. Para efectos del cumplimiento de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, se expone que el presente Código ha sido emitido por el Órgano Interno de Control Municipal. Ello conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 5°. La misión y visión del Ayuntamiento es la que se encuentra establecida en el respectivo Plan Municipal de Desarrollo, el cual contiene una visión a corto, mediano y largo plazo, además deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, como lo establece el artículo 50 del Bando de Gobierno del Municipio de La Piedad de Cabadas, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6°. Los principios constitucionales y legales rectores de las actividades y prácticas que rigen la función y servicios públicos en el Municipio son los siguientes:

- I. **Respeto.** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El servidor público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;
- II. **Honradez.** Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como servidor público;
- III. **Integridad.** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como servidor público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;
- IV. **Lealtad.** Siendo leal, sin violentar la ley, en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido;

- V. **Honestidad.** Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;
- VI. **Economía.** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Confidencialidad.** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,
 - b) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para el.
- VIII. **Transparencia.** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;
- IX. **Imparcialidad.** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el servidor público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus

- funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- X. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- XI. **Liderazgo.** Desempeñar el ejercicio de su función con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general; ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- XII. **Legalidad.** Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;
- XIII. **Responsabilidad.** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
- XIV. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XV. **Eficiencia.** Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo; por lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos,
- optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;
- XVI. **Verdad.** El compromiso debe obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;
- XVII. **Transversalidad.** Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;
- XVIII. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIX. **Efectividad.** Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;
- XX. **Eficacia.** Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;
- XXI. **Congruencia.** Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;
- XXII. **Participación Ciudadana.** Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- XXIII. **Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XXIV. **Sustentabilidad y Sostenibilidad.** Se refieren a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;
- XXV. **Humanismo.** El interés por el bienestar de las personas;
- XXVI. **Objetividad.** Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;

XXVII. **Competencia.** Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;

XXVIII. **Mejora Continua.** De habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización;

XXIX. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos

XXX. **Probidad.** Actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

XXXI. **Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXII. **Honorabilidad.** Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio;

XXXIII. **Justicia.** Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con imparcialidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

XXXIV. **Discrecionalidad.** Para guardar reserva y confidencialidad respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,

XXXV. **Ejercicio y Actitud adecuada al cargo.** En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas.

XXXVI. **Equidad:** Los servidores públicos deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 7º. Los valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:
 - **Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - **Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - **Indivisibilidad.** De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y, Progresividad. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitar la afectación de patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas

- del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. **Liderazgo.** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. **Colaboración.** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- X. **Tolerancia.** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- XI. **Denuncia:** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8º. Las presentes Reglas de Integridad son los patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Éstas están estructuradas de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Ayuntamiento y Municipio.

Artículo 9º. Los servidores públicos del Ayuntamiento deben cumplir, conducirse o actuar de la siguiente forma:

- I. Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. Conducir su actuación conforme al principio de
- III. Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- IV. Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- V. Deben atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI. Deben apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general un empleo, cargo, comisión o función;
- VII. Deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- VIII. Deben apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- IX. Deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- X. Deben aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participar en procedimientos administrativos;
- XI. Deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- XII. Deben cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- XIII. Deben conducirse en forma digna sin proferir malas expresiones, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas

con las que tiene o guarde relación laboral en el servicio público;

- XIV. Deben mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- XV. Deben evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

Artículo 10. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir, por cualquier causa, dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el servidor público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- V. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- VI. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VII. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VIII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- X. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- XI. Dar información considerada como confidencial a otros servidores públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de

los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;

- XIII. Que los inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de las infracciones y en su caso sanción correspondientes, los siguientes aspectos:
- a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin; y,
- b) Que la construcción no coincida con el plano presentado para la emisión de la licencia de dicha construcción;
- XIV. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;
- XV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
- a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin;
- b) Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio;
- c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;
- d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué mayor utilidad;
- e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
- f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,
- g) Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales;
- XVI. Adjudicar directamente a empresas, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio;
- XVII. Adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, a

favor de personas físicas o morales con las cuales se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para el servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- XVIII. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los servidores públicos del Municipio;
- XIX. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas;
- XX. Realizar cualquier tipo de acoso o insinuaciones a sus compañeros, al público usuario de servicios municipales y a otros servidores públicos del Ayuntamiento;
- XXI. Insultar, amenazar, golpear y agredir de cualquier forma al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XXII. Abandonar su fuente de trabajo sin causa justificada;
- XXIII. Fingir alguna enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor;
- XXIV. No cumplir las medidas de higiene y seguridad determinadas por el Ayuntamiento y otras autoridades;
- XXV. Excederse en los límites de proximidad con el público usuario de servicios municipales y a otros servidores públicos del Ayuntamiento;
- XXVI. Estar ingiriendo alimentos en horario laboral no permitido para tales efectos de forma visible al público usuario de servicios municipales, además de negar en su caso el servicio público a éstos y a otros servidores públicos del Ayuntamiento, por encontrarse comiendo;
- XXVII. No portar el uniforme completo en horario laboral;
- XXVIII. Encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas y drogas con el uniforme puesto o en vehículos oficiales o maquinaria;
- XXIX. Que el funcionario al realizar alguna diligencia no se identifique con el público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Los servidores públicos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo que será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 12. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 13. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Reglamento y Código, en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades.

Artículo 14. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley General y Ley de Responsabilidades, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria, comprobación del gasto y responsabilidad administrativa, a los servidores públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios y valores de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 15. La Contraloría o el órgano interno de control municipal del Ayuntamiento, será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan, conforme a la Ley General y Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. El Ayuntamiento, debe establecer los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, así como de las políticas de integridad en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción, bajo el principio de máxima publicidad. Buscando promover el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General y Ley de Responsabilidades. La Contraloría, también podrá establecer mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, que considere pertinentes.

Artículo 17. Los mecanismos de capacitación y difusión, se deben impartir de forma presencial o virtual, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 18. De forma enunciativa y no limitativa para realizar la correspondiente capacitación y difusión del presente Código deben considerarse:

- a) Diseñar programas de capacitación continua;
- b) Capacitación a todas las personas servidoras públicas al menos una vez al año;
- c) Capacitación a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- d) Diseño de capacitaciones de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- e) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- f) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;
- g) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- h) Diseño de material de comunicaciones internas, con mensajes sencillos para que las personas servidoras públicas los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades;
- i) Claridad en las líneas de mando para que las personas servidoras públicas identifiquen fácilmente con quién acudir en casos de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos; y,
- j) Los demás que se consideren pertinentes para hacer de la cultura de la integridad una norma del servicio público.

Artículo 19. El presente Código, debe ser difundido, al menos en los siguientes medios:

- a) El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- b) La página de internet del Ayuntamiento;
- c) En los estrado del Ayuntamiento; y,
- d) Hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas Ayuntamiento de manera impresa o electrónica, mediante jornadas de lanzamiento, capacitaciones, charlas informativas, correos electrónicos, diario mural, entre otros, procurando la máxima publicidad y observancia.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 20. Todos los servidores públicos del Ayuntamiento, tiene la obligación de presentar las denuncias por las faltas o hechos de carácter irregular de los que tome conocimiento, por infracciones al presente Código, así como, a la demás normatividad bajo los lineamientos que establece la Ley General y Ley de

Responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 21. El Ayuntamiento en cada Administración, dentro de los 6 meses siguientes a su toma de protesta, debe crear y designar, respectivamente, un Comité de Ética y Conducta que vigile el cumplimiento; promover reformas y adecuaciones; emitir determinaciones de carácter provisional o definitivo en materia de ética y conducta de los servidores públicos municipales; y proponer formar, planes, cronogramas y diversos medios de capacitación y difusión del presente del presente Código.

Artículo 22. El Comité de Ética y Conducta, estará integrado por:

- I. El titular del Órgano Interno de Control;
- II. El Oficial Mayor Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Un representante del Ayuntamiento y Municipio, que podrá ser el Presidente, el Síndico o un Regidor Municipal;
- V. Un representante del Sindicato de Empleados Municipales respectivo; y,
- VI. De uno a cuatro representantes de la sociedad civil o de organizaciones civiles.

De entre los integrantes, se debe nombrar a un Presidente y Secretario Técnico, siendo el primero quien conduzca las sesiones de trabajo y el segundo deberá convocar a las reuniones del Comité, pasar lista, levantar minuta, ayudar al presidente a mantener el orden en las reuniones, discusiones, llevando el turno de las mismas.

Para cualquier duda en el desarrollo de la convocatoria, sesiones y toma de puntos de acuerdo, se aplicará de forma supletoria la forma en la que se desarrollan las respectivas sesiones de Cabildo.

Los miembros del Comité se renovarán o se ratificarán al inicio de cada administración municipal, dentro de los 6 meses a que se ha tomado la respectiva protesta.

Los miembros del Comité podrán ser removidos o revocados, por el mismo comité antes del término mencionado, sin causa alguna.

Los integrantes del Comité no recibirán pago alguno, pues su desempeño es exclusivamente honorario y en beneficio de la comunidad. El Ayuntamiento en turno, brindará y apoyará con los medios necesarios al comité para el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Atribuciones de los miembros del Comité de Ética y Conducta:

- I. Cada representante tendrá derecho de voz y a un solo

voto, además deberá contar con un suplente. Con excepción de los representantes de la sociedad civil u organizaciones civiles, quienes solamente tendrán voz;

- II. Proponer indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Conducta, así como, el método para medir y evaluar anualmente los resultados;
- III. Formular observaciones y recomendaciones al Órgano Interno de Control Municipal, por el incumplimiento al presente Código;
- IV. Formular observaciones, recomendaciones, propuestas de reforma o adecuaciones al presente Código;
- V. Proponer acciones para la difusión y cumplimiento del presente Reglamento, de los Derechos Humanos, para la prevención de hechos de corrupción, para la capacitación a los respectivos servidores públicos y población en general sobre el presente Código;
- VI. Proponer mecanismo para que se presenten denuncias por las faltas o hechos de carácter irregular, por infracciones al presente Reglamento y Código, así como, a la demás

normatividad bajo los lineamientos que establece la Ley General y Ley de Responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el conocimiento ciudadano, de los servidores y funcionarios públicos municipales, publíquese en los medios que señala el artículo 18 del presente Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que, inicie la vigencia del presente Reglamento y Código, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, indicando que a su vez éstos deberán darlos a conocer a los integrantes de las mismas, para conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento tendrá el término de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y Código para que conforme el primer Comité de Ética y Conducta. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL